

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y per-
tinentes que sean de pago, satisfarán cinco
o cinco de pesetas por fila y los
anuncios judiciales, a razón de tres cén-
timos de peseta también por fila y
debiendo los interesados acreditar ante
de la publicación por medio de la corre-
pondiente Carta Pago, haber estife-
ado su importe en Depósito de fon-
dos provinciales, sin cuyo requisito no se
insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones
comunicaciones que no vengan registrada
del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de
afines, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en
si a no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica en la Gaceta de la Ley
(Gaceta de Asturias 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo inscribirse de fuera
de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil
bro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Ma-
jestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el
Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la
Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

«Gaceta» 9 de septiembre

SECCION PROVINCIAL
DE ECONOMÍA

2091

El Excmo. señor Ministro de
Economía Nacional, con fecha
6 del actual, ha dictado la Real
orden siguiente:

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El Real decreto de
la Presidencia del Consejo de
Ministros número 1.556, de 18
de Junio último, por el que se
establecen las tasas mínima y
máxima de trigos, preceptúa en
su artículo 4.º que las opera-
ciones de compra-venta del ce-
real que se realicen no ajusta-
das a los precios señalados se-
rán castigadas por los Gober-
nadores civiles, imponiéndose,
tanto al comprador como al
vendedor una sanción equiva-
lente a las cantidades abonadas
de menos cuando se infrinja la
tasa mínima, o de más cuando
sea la máxima, la que será pa-
gada por mitad por cada uno
de aquéllos, más las multas co-
rrespondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente
siendo criterio de este Ministe-

rio, al aplicar las sanciones por
infracciones de las disposicio-
nes de Abastos, el que en las
faltas castigadas resultase pro-
bada la malicia o voluntarie-
dad del responsable; es decir,
que aquellas faltas se hubiesen
llevado a cabo con la intenció-
n determinada de incumplir los
preceptos legales establecidos,
en beneficio propio del infractor
y, consiguientemente, con no-
torio perjuicio de los intereses
generales, unas veces, y otras,
de los productores, comercian-
tes y consumidores.

Al estudiarse por este Minis-
terio aisladamente cada caso,
se viene observando que en mu-
chas ocasiones los agricultores,
acauciados por agobiadoras y
parentorias necesidades, espe-
cialmente en los momentos de
la recolección, se ven obligados
para atenderlas, a realizar ofer-
tas de trigo, circunstancia que,
aprovechada por algunos com-
pradores, motiva la aceptación
por estos de aquellos ofreci-
mientos; pero pagando la mer-
cancía a menor precio de la
tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por
escasez de trigos o retraimiento
en el mercado, los fabricantes
pagan a precios por encima del
señalado como máximo, ante la
imperiosa necesidad en que se
encontrarían de tener que pa-
rar sus fábricas, con evidente
perjuicio de la industria y del
consumidor.

En ambos casos, al dictarse
las procedentes resoluciones, es
justo aplicar la sanción en la
parte que corresponde al que
ha infringido la disposición le-
gal con el afán de lucro, dejan-
do, por el contrario sin efecto
la responsabilidad que afecta
que realizó la compra o la ven-
ta del trigo obligado por las
necesidades que quedan indi-
cadas.

Positivamente, este criterio,
fundamentado en un indiscuti-
ble espíritu de justicia y equi-
dad, no se opone en modo al-
guno al que preside la redacción
del artículo 4.º del expresado
Real decreto, si bien la misma
podiera parecer algo confusa si
se entendiera que en todos los
casos era preciso aplicar las
sanciones a las dos partes inte-
resadas: pero las Secciones pro-

vinciales de Economía, aten-
diéndose al precepto legal lite-
ralmente consignado, vienen
imponiendo dichas sanciones al
vendedor y al comprador, y
aunque al elevar los recursos
de alzada a este Ministerio los
Gobernadores civiles hacen las
oportunas reservas sobre el caso
no se evitan los consiguientes
perjuicios para la parte sobre
la que no recae ninguna res-
ponsabilidad, puesto que se ve
obligada a depositar las canti-
dades importe de las referidas
sanciones.

Con el fin, por tanto, de re-
solver las consultas que se reci-
ben en este Departamento re-
ferentes al asunto y las peti-
ciones elevadas para que se
aclare la disposición de que se
trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-
do a bien disponer que se acla-
re el artículo 4.º del Real de-
creto número 1.556, de 18 de
Junio último, en el sentido de
que se apliquen las sanciones
en que incurran los contraven-
tores de las tasas de los trigos,
en la forma literalmente ex-
presada en el precepto legal
antedicho; pudiendo, no obs-
tante, cuando se estime que al-
guno de los interesados ha
obrado impulsado por dificul-
tades notorias o necesidades
apremiantes, dejar de imponer-
se la sanción señalada en el
referido artículo 4.º en la parte
correspondiente al vendedor, o
sea la mitad del importe de la
misma, cuando se trate de in-
fracción de la tasa mínima, o
al comprador cuando se refiere
a la máxima.

De Real orden lo comunico a
V. I. para su conocimiento y
demás efectos. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid 6 de
septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Lo que se hace público en
este periódico oficial para cono-
cimiento de los interesados, y
Logroño, 8 de Septiembre de
1930.

El Gobernador interino,
FERNANDO VALDES.

Administración de Rentas Públicas

AYUNTAMIENTOS

2063

En cumplimiento de lo dis-
puesto en la Circular de la Di-
rección de Rentas públicas de
fecha 23 de agosto último, se
requiere a todas las Autorida-
des locales de la provincia para
que no consientan el ejercicio
de la industria en ambulancia
a los industriales desprovistos
de la correspondiente Patente.

El Admor. de Rentas públi-
cas, Nicanor Herrero.

DELEGACIÓN DE
HACIENDA

Cargo de Recaudador

2087

La Dirección General del
Tesoro público, comunica a esta
Delegación que en la Gaceta de
Madrid fecha 2 del actual, se
anuncia la provisión por con-
curso el cargo de Recaudador
de la Hacienda de la Zona de
Celanova, provincia de Orense.

Las instancias solicitando
dicha vacante, pueden presen-
tarse en esta Delegación, hasta
el día 25 del mes actual, en que
termina el plazo concedido pu-
diendo enterarse de las condi-
ciones, los que deseen optar al
concurso, por la Gaceta antes
mencionada.

Logroño 6 de Septiembre de
1930.

El Delegado de Hacienda,
Ladislao Montes

Dirección General de Obras Públicas

Carreteras-conservación

2080

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta del trozo 3.º de la carretera de la de Soria a Logroño a Mansilla cuyo presupuesto asciende a 288.881'73 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 8.666'45 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Octubre a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente y disposiciones posteriores).

Madrid 28 de agosto de 1930.
El Director general
M. Becerra
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Logroño.

Aguas

2096

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del R.

D. de 9 de Junio de 1925 y en el 20 de la R. O. de 11 de Julio del mismo año y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 11.º del R. D. número 1002 de 8 de Junio de 1928; se anuncia al público que por R. O. de 8 de Agosto próximo pasado ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Murillo de Leza aprovechando hasta un caudal de doce decilitros por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado de Valdelacruz que nace en jurisdicción de Murillo.

Las obras comprenden: las de captación del manantial, la conducción al depósito regulador, este depósito regulador de cien metros cúbicos de capacidad y la conducción de bajada que entra por el puente sobre el Río Jubera.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas sobre el consumo de agua.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por el Proyecto de referencia puedan presentar en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días que previenen las Instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Zaragoza a 2 de Septiembre de 1930.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.
p. a.
Jesús Ramírez.

2097

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte solicita autorización para defender la margen derecha del río Cidacos en término de Calahorra junto al puente situado en el kilómetro 26/500 de la línea de Castellón a Bilbao.

Las obras proyectadas consisten en la construcción de tres espigones de longitudes comprendidas entre diez y veintiocho metros, arraigados en la margen inmediatamente aguas arriba de dicho puente.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de esta publicación durante el cual el referido proyecto se hallará de manifiesto.

Zaragoza a 2 de Septiembre de 1930.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

p. a.
Jesús Ramírez,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO

ANUNCIO

2100

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la Oficina del Ramo en Cenicero y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil cien pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Subalterna de Cenicero, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (3'60 pesetas) que se presenten en las Oficinas de Logroño y Cenicero, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 6 de octubre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar también en esta Administración principal ante el Sr. Jefe de la misma el día 16 del citado mes a las once horas.

Logroño a 9 de septiembre de 1930.

El Admor. Pral.
Eugenio Ugarte.

Modelo de proposición

Don. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de Cenicero a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma)

Administración de Justicia

2101

Algar Francisco, apodado «Pinturas» cuyas demas circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, procesado en causa n.º 52 de 1930, por delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tafalla al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibir la declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Tafalla a dos de Septiembre de mil novecientos treinta.

Eduardo A.

REQUISITORIA

2089

Andrés San Martín Fermín, hijo de Pedro y de Luisa, natural de Sorzano Ayuntamiento de Sorzano Provincia de Logroño, de estado soltero, oficio Dependiente, nació en 23 de diciembre de 1893. Viste Uniforme de kaki; domiciliado antes de venir al servicio en Sorzano, cuyas demas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Melilla número cincuenta y nueve don Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 29 de agosto de 1930.

El Teniente Juez Instructor,
Ilegible.

2086

Moreno Huerta Aurelio, hijo de... y de... 47 años de estatura alta, rubio, usa lentes por ser corto de vista y es nacionalidad francesa domiciliado últimamente en Logroño procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

encargándose a todas las autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Caceta de Madrid».

Logroño a 6 de Septiembre de 1930.

El Juez de Instrucción,
Martín N. Castellanos.

Comisión gestora del Hospital militar de Logroño.

2094

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital militar de esta plaza durante el próximo mes de Octubre los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para el que lo desee, pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Sr. Presidente de esta Comisión Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria n.º 39 en la Secretaría de la misma (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 26, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de diez a trece.

ARTICULOS NECESARIOS

. Aceite de 1.ª, idem de 2.ª, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, fruta seca, idem fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado, 50 gramos uno), jamón limpio, jabón común, lejía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso seco, idem fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para biftec, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de vaca, idem de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealine, ceregumil.

Las cantidades que se necesitan.

Logroño a 8 de Septiembre de 1930.

El Secretario,
Ilegible.

en el Bolotin Oficial de la provincia.

Pradejón a 2 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,
Andrés Cordin.

ANUNCIO

El día cuatro de octubre próximo y a las horas que se indican, se procederá en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y que en el acto se le dará lectura, a la subasta de los productos que se relacionan, concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1930-31, de los montes de este término municipal.

A las diez de la mañana, subasta de 40 hayas, tasadas en 590 pesetas con 10 céntimos ea el sitio «Sahuca».

A las diez y media, la de 60 hayas tasadas en 681 pesetas con 50 céntimos, en el sitio «Valdesoguero».

A las once; la de 70 hayas, tasadas en 875 pesetas 60 céntimos en el sitio «Barranco del Hospital».

A las once y media; la de 100 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje de encina tasados en 550 pesetas, en el sitio «Los Horcajos».

A las doce; la de los productos que se encuentran depositados en esta Alcaldía, tasados en 30 pesetas y consistentes en trece cargas de leña de haya y roble.

Caso de quedar desierte alguna subasta se procederá a una nueva, el día 15 de Octubre, celebrándose esta segunda subasta con el mismo tipo de tasación y dando principio a las diez con un intermedio de media hora una de otra.

Pedroso 3 de septiembre de 1930.

El Alcalde
Pablo Garay

EDICTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Galilea a 3 de Septiembre de 1930.

El Alcalde-Presidente,
Anselmo Conzano.

Administración de Justicia

2095

Don Miguel Aparicio Aparicio, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Alfaro.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Alfaro a dos de Septiembre de mil novecientos treinta. El Sr. don Pablo Lestau y Ruiz, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas contra Silvestre Oriarte Sánchez y Marcelino Alcalde Pascual, solteros, naturales de Bilbao y de Haro, de veintiuno y de treinta años de edad, de profesión limpiabotas, y ajustador mecánico, respectivamente, por estafa; habiendo sido parte en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal; y Parte dispositiva, Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Silvestre Oriarte Sánchez y Marcelino Alcalde Pascual, como autores de la falta que se les imputa, a la pena de diez días de arresto a cada uno, que sufrirán en el local correspondiente, imponiéndoles además a cada uno el pago de dos pesetas sesenta céntimos de indemnización a la Compañía del Norte, y al pago de todas las costas causadas, por mitad e iguales partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Lestau.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Ante mí.—Miguel Aparicio.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los denunciados Silvestre Oriarte Sánchez y Marcelino Alcalde Pascual, expido el presente en Alfaro a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta.

V.º B.º

El Juez municipal,
Pablo Lestau.
Miguel Aparicio.

ANUNCIOS

EDICTO

1040

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Santo Domingo de la Calzada a 30 de Agosto de 1930.

El Alcalde-Presidente,
José R. Iz.

EDICTO

2081

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Cordovín a 7 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,
Tomás Cañas.

ANUNCIO

2072

El día 3 de Octubre próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la subasta de 35 hayas equivalentes a 54'888 metros cúbicos y 60 estéreos de leñas tasados en 1140 pesetas cuyos árboles se hallan en el Monte de este pueblo titulado «Las Matas» y sitio denominado El Robledo. La subasta se celebrará bajo las condiciones señaladas en el Boletín Oficial número 84 de fecha 15 de Julio último y pliego de condiciones económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajamil a 2 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,
Benito León.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

2079

En armonía con lo dispuesto en la Real Orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión, en propiedad las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Municipios que integran el partido veterinario	Capitalidad del Partido	Provincia	Partido Judicial	Causa de la vacante	Censo de población	Dotación anual		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	Duración del concurso Días	Observaciones
						Por titular Pesetas	Por inspección pecuaria Pesetas					
Montemayor	Montemayor	Córdoba	La Rambla	Defunción	3.798	750	600	6.500	500	Mercado	30	»
Alcolea de Calatrava	Alcolea de Calatrava	Ciudad Real	Piedrabuena	Renuncia	2.013	750	600	3.750	400	No hay	30	»
Puebla del Príncipe	Puebla del Príncipe	Ciudad Real	Infantes	Nueva creación	1.657	600	600	3.800	300	No hay	30	»
Realejo Alto	Realejo Alto	Tenerife	Orotava	Interinidad	7.199	1.200	600	3.200	1.200	Ambulante	30	»
Valle de Oca, Alcocero y Cerrátón de Juarros	Valle de Oca	Burgos	Belorado	Renuncia	1.396	600	600	3.950	200	No hay	30	»
La Zubía, Cajar, Gojar, Huétor Vega, Monachil y Ogijares	La Zubía	Granada	Campillo	Dimisión	10.747	1.000	600	1.050	750	Puestos	30	»
Burgo de Ebro	Burgo de Ebro	Zaragoza	San Pablo	Defunción	1.072	600	600	759	150	No hay	30	»
San Miguel de la Ribera, Arquillo y El Piñero	San Miguel	Zamora	Zamora	Renuncia	2.629	750	600	1.100	600	Tiandas	30	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del Partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 2 de septiembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.